

**Resolución:** Recurso de Revisión  
**Número de expediente:** C/210/2022  
**Recurrente:** Yosser Gizcard Ramos Álvarez  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tepic  
**Comisionado Ponente:** Alejandra Langarica Ruiz

Tepic, Nayarit, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

**VISTOS**, los autos del expediente **C/210/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Yosser Gizcard Ramos Álvarez**, por la entrega de información incompleta por parte del **Ayuntamiento de Tepic**, para lo que se registran los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Mediante solicitud de información que presentó **Yosser Gizcard Ramos Álvarez**, al **Ayuntamiento de Tepic**, el cuatro de marzo de dos mil veintidós, mediante el cual solicitó lo siguiente:

*“Derivado de una solicitud anterior con Folio 181222522000052 se hizo de conocimiento público la existencia de un expediente en etapa de investigación administrativa de numero IA-15/2022.*

*Quisiera conocer la siguiente información:*

- a. *Toda información existente y de la investigación administrativa IA-15/2022, y en caso que se encuentre reservada el motivo fundado y motivado.*
- b. *El número total de investigaciones administrativas emitidas por la contralora municipal que existen desde el 2020 junto con su acuerdo de inicio y radicación, ordenadas en orden cronológico” ... (Sic)*  
(Foja 04 del expediente)

**SEGUNDO.** El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, el **Ayuntamiento de Tepic**, otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información mencionada en el antecedente que procede.

**TERCERO.** El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, **Yosser Gizcard Ramos Álvarez**, presentó recurso de revisión en contra del **Ayuntamiento de Tepic**, vía Plataforma PNT y recibida en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el mismo día, derivado de la entrega de información incompleta, en el que señala lo siguiente:

*“Al hacer la solicitud de información solicite dos puntos. “Quisiera conocer la siguiente información:*

- a. *Toda información existente y de la investigación administrativa IA-15/2022, y en caso que se encuentre reservada el motivo fundado y motivado.*
- b. *El número total de investigaciones administrativas emitidas por la contralora municipal que existen desde el 2020 junto con su acuerdo de inicio y radicación, ordenadas en orden cronológico”*



De los cuales solamente en la respuesta que me da la unidad de transparencia del ayuntamiento de Tepic me responde el punto B, sin embargo, nunca menciona nada relacionado al punto a". (Fojas 01 a 07 del expediente)

**CUARTO.** Mediante acuerdo de treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se admitió a trámite el asunto, otorgando un plazo de siete días hábiles a las partes para que rindieran pruebas y alegatos, sin haber actuado ninguna de las partes (Fojas 12 a 16 del expediente)

**QUINTO.** Mediante acuerdo de cuatro de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se turnó para emitir la resolución correspondiente. (Fojas 17 a la 21 del expediente)

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión **C/210/2022**, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado 17, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE.** **Yosser Gizcard Ramos Álvarez**, está legitimado para interponer el recurso de revisión, en términos del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, supuesto que es autor de la solicitud de acceso a la información, cuya determinación del sujeto obligado constituye a la entrega de información incompleta, misma que se atribuye al **Ayuntamiento de Tepic**.

**TERCERO. PROCEDENCIA DEL RECURSO.** Es procedente el recurso de revisión en contra del **Ayuntamiento de Tepic**, tomando en cuenta la fecha de entrega de la respuesta por parte de dicho Ayuntamiento (veintiocho de marzo de la presente anualidad) y la fecha de presentación del recurso de revisión (veintinueve de marzo del año en curso) transcurriendo un día hábil y derivado de la entrega de información incompleta por parte del sujeto obligado con base al artículo 154 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en virtud de tratarse de una cuestión de orden público, por lo que al advertirse los autos del presente expediente, no se actualiza causal de improcedencia o sobreseimiento previsto en los artículos 170 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**CUARTO. AGRAVIOS.** A título de agravios, **Yosser Gizcard Ramos Álvarez**, expresó: “Al hacer la solicitud de información solicite dos puntos. “Quisiera conocer la siguiente información:

- c. Toda información existente y de la investigación administrativa IA-15/2022, y en caso que se encuentre reservada el motivo fundado y motivado.
- d. El número total de investigaciones administrativas emitidas por la contralora municipal que existen desde el 2020 junto con su acuerdo de inicio y radicación, ordenadas en orden cronológico”

De los cuales solamente en la respuesta que me da la unidad de transparencia del ayuntamiento de Tepic me responde el punto B, sin embargo, nunca menciona nada relacionado al punto a.”

**QUINTO. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS.** Son fundados los conceptos de agravios expresados por **Yosser Gizcard Ramos Álvarez**, en virtud de hacer referencia a la fracción V, del artículo 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que refiere a la entrega de información incompleta por parte del sujeto obligado, toda vez que el **Ayuntamiento de Tepic**, no se manifiesta sobre uno de los puntos solicitados por el recurrente. Por lo anterior, en virtud de que la presente causa que se resuelve es la entrega de información incompleta a la solicitud de acceso a la información pública ya mencionada, dentro de los plazos establecidos en la Ley de Transparencia, los gastos de reproducción o en su caso, de envío de la información requerida en dicha solicitud que se llegaran a generar al momento de la entrega, correrán a costa del sujeto obligado, acorde a lo dispuesto por el artículo 143, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**SEXTO. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN.** A efecto de dar cumplimiento a esta resolución, este Instituto procede requerir al **Ayuntamiento de Tepic**, para que, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, otorgué la respuesta solicitada por el recurrente en un plazo no mayor a **tres días hábiles** contados a partir del día en que reciba tal notificación, e informe a este Instituto el cumplimiento de la resolución. Una vez recibida la información, el Instituto verificará de oficio la calidad de la información y a más tardar al día siguiente de recibirla, dará vista al recurrente. De igual forma se requiere al Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del mismo plazo **tres días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución, proporcione el nombre del superior jerárquico en el supuesto de que no dé cumplimiento a la misma.

Asimismo, el recurrente podrá manifestar lo que a su derecho convenga, dentro del plazo de los **cinco días** siguientes. En caso de precisar las causas específicas por las cuales así lo considera respecto a que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado, el Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a **cinco días**, sobre todas las causas que se manifiesten.



NAYARIT

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Resolución C/210/2022



De considerarse que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo en el que se tenga por cumplida y se ordenará el archivo del expediente.

Caso contrario, emitirá un acuerdo de incumplimiento, notificando al superior jerárquico del responsable para efecto de que dé cumplimiento a la resolución, en un plazo no mayor a cinco días y determinará las medidas de apremio o sanciones según correspondan, hasta que se tenga por cumplida la misma.

En términos de las disposiciones legales invocadas en esta resolución, en los artículos 165, 167 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tepic**, por medio del Titular de la Unidad de Transparencia, otorgó de manera incompleta la respuesta a la solicitud de información del ahora recurrente.

**SEGUNDO.** Se **CONDENA** a la entrega de la información solicitada relativa a lo expuesto en los considerandos de esta resolución, atendiendo puntualmente lo contenido en la misma.

**TERCERO.** Se recomienda al **Ayuntamiento de Tepic**, que en las futuras solicitudes atienda lo estipulado por la Ley de la materia y de respuesta a éstas, requiriendo a todas las áreas que dentro de sus funciones o competencias deban contar con la información solicitada en los tiempos estipulados para ello.

**CUARTO.** Se requiere al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a **tres días hábiles** dé contestación a la información solicitada, interés del recurrente, conforme lo estatuido en la normatividad aplicable.

**QUINTO.** Dese vista al Órgano de Control Interno del **Ayuntamiento de Tepic**, en los términos precisados.

**Notifíquese a las partes**, vía correo electrónico y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de



NAYARIT



Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Por último, conforme a lo acordado por el pleno de este Instituto mediante acta extraordinaria de uno de julio de dos mil veintidós y en virtud de que fue designada como Comisionada, la Maestra en Finanzas Alejandra Langarica Ruiz, se impone de los autos que integran el presente expediente para su conocimiento y sustanciación; lo anterior, además, para conocimiento de las partes.

**Así resolvieron y firman**, por unanimidad de votos, el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, y la Comisionada **M.F. Alejandra Langarica Ruiz**, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados y como ponente la segunda de ellos, ante la Secretaria Ejecutiva, **Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo**, quien autoriza y da fe, en sesión extraordinaria de diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.



**Comisionado Presidente**  
Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez



**Comisionada**  
M.F. Alejandra Langarica Ruiz



**Secretaria Ejecutiva**  
Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo.

